

III. Aprobar una plaza con la denominación de «Personal eventual: Secretariado de Apoyo a las Delegaciones Municipales de Festejos, Participación Ciudadana, Desarrollo Local y Turismo», con una retribución bruta anual de 20.328,00 €, abonables en 14 mensualidades, actualizables según el porcentaje de incremento señalado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, y con efectos desde la resolución que al efecto se adopte.

De conformidad, pues, con lo dispuesto en los artículos 75.5. y 104.bis.5. de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público lo procedente, para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

6W-2316

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón, Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2016, aprobó definitivamente la «Modificación Puntual del Reglamento Presupuestario Municipal» cuyo texto íntegro resulta del siguiente orden literal:

REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO

Capítulo I. Vinculación jurídica

Artículo 1. Vinculación jurídica.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, los niveles de vinculación jurídica se establecen con carácter general, de la siguiente manera:

- a) Respecto de la clasificación por programas de gasto, se establece la vinculación a nivel del cuarto dígito, es decir, por programa de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

2. No obstante el criterio general, se establece la vinculación al nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos respecto de los siguientes créditos:

- a) Créditos ampliables.
- b) Gastos de inversión y transferencias de capital, presupuestados en los capítulos VI y VII, respectivamente.
- c) Las transferencias y subvenciones nominativas.
- d) Los que amparen gastos con financiación afectada de capital.
- e) Respecto de los gastos con financiación afectada que se refieran a cualquier capítulo de gasto corriente, se establecerá una o varias bolsas de vinculación dentro de cada gasto con financiación afectada (GFA), de manera tal de que el nivel de vinculación correspondiente a cada codificación del GFA será el mismo que se establece en el apartado 1.

3. De manera específica se establece la vinculación jurídica a nivel de desagregación con que figuren en el estado de gastos del presupuesto, los créditos comprendidos en el artículo 15 «incentivos al rendimiento», así como los relativos a las atenciones protocolarias y representativas.

Capítulo II. Modificaciones presupuestarias

Artículo 2. Créditos extraordinarios.

Cuando se haya de realizar algún gasto concreto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito, se podrá ordenar por el Presidente de la Corporación la incoación del expediente de crédito extraordinario.

Estos expedientes se financiarán:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados y no previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de los créditos de partidas no comprometidos, siempre que se estimen reducibles y sin perturbación del servicio en cuestión.

Artículo 3. Suplemento de crédito.

Cuando dándose las mismas circunstancias que en el artículo 2 en relación al gasto a realizar y el crédito previsto resulte insuficiente y no pueda ampliarse, el Presidente de la Corporación podrá ordenar la incoación del expediente de suplemento de crédito.

La financiación de los expedientes de suplemento de crédito se hará con cargo a los mismos recursos que el artículo 2.

Artículo 4.

Siempre que se reconozca por el Pleno de la Corporación la insuficiencia de otros medios de financiación, y contando con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/85, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
- Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la de derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierne.

Artículo 5.

A la propuesta de la Presidencia para la incoación del expediente de crédito se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida. Dicha memoria, así como el preceptivo informe de legalidad de Intervención se remitirán a la Comisión de Hacienda donde se dilucidará el expediente.

La Memoria habrá de precisar necesariamente la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, acreditando asimismo el resto de exigencias contempladas en el artículo 37.2 del RD 500/90 de veinte de abril.

Artículo 6.

La aprobación de los expedientes de crédito extraordinario y de suplementos de crédito será competencia del Pleno de la Corporación, debiendo haber sido dictaminados previamente por la Comisión de Hacienda.

Artículo 7.

La aprobación de los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito por el Pleno se realizarán con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en el que se autoricen.

Asimismo, en cuanto a la tramitación de los mencionados expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos, así como las normas referidas a los recursos contencioso-administrativos contra los mismos.

Artículo 8. *Ampliaciones de crédito.*

Es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

Artículo 9.

En los expedientes de ampliación de crédito se acreditarán los medios o recursos -expresamente afectados a los créditos a ampliar- que financiarán los mayores gastos, a través de los reconocimientos en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Asimismo, quedará acreditado en el mencionado expediente la cuantía del exceso del recurso que se trate de utilizar.

Artículo 10.

Tendrán la consideración de créditos ampliables aquellos créditos de gastos relacionados con ingresos procedentes de otras Administraciones.

Artículo 11.

En las Bases de Ejecución se relacionarán las partidas susceptibles de ampliación, respetando lo dispuesto en este Reglamento, y concretando en cualquier caso las partidas de ingreso con las que se financiarán.

Los correspondientes expedientes de ampliación de crédito serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Artículo 12. *Transferencias de crédito.*

Es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Artículo 13.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Artículo 14.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Con respecto a las reorganizaciones administrativas, las mismas se habrán de fundamentar por la Alcaldía en un documento que se adjuntará al expediente de aprobación por el Pleno de dichas reorganizaciones, junto con el informe de la Intervención, en caso de tener repercusiones económicas, y el de Secretaría.

Artículo 15.

El órgano competente para la autorización será:

- a) La Alcaldía-Presidencia o Concejal/a en quien delegue para la aprobación de las transferencias de crédito referentes a los créditos de personal y a partidas pertenecientes al mismo grupo de función.
- b) El Pleno de la Corporación para el resto de transferencias de crédito. En este caso regirán las normas de información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos, así como las normas referidas a los recursos contencioso-administrativos contra los mismos.

Artículo 16.

Las transferencias de crédito requerirán informe previo de la Intervención, que en todo caso, habrá de informar sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

Artículo 17. *Generación de crédito.*

Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar conjuntamente con el Ayuntamiento gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

- b) Enajenaciones de bienes del Ayuntamiento.
- c) Prestaciones de servicios cuyos rendimientos no fueran recogidos en el estado de ingresos del Presupuesto.
- d) Reembolsos de préstamos antes concedidos sin que se hubiesen recogido en el Presupuesto.
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Artículo 18.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 17, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- c) En los supuestos c) y d) del artículo 17, el reconocimiento del derecho así como la efectiva recaudación de los mismos.
- d) En el supuesto e) del artículo 17, el efectivo cobro del reintegro.

Artículo 19.

Las aportaciones a las que se hace referencia en el artículo 18 habrán de recogerse en un acuerdo o concierto por escrito, especificando el gasto a financiar.

Artículo 20.

Como compromiso firme de ingreso sólo se entenderá el acuerdo o concierto con el Ayuntamiento de aquella persona, física o jurídica, por el que ésta se obligue a financiar total o parcialmente el gasto en cuestión de forma pura o condicionada.

Una vez que estén cumplidas las obligaciones que el Ayuntamiento hubiere asumido en el mencionado acuerdo, el compromiso firme dará lugar a un derecho de cobro exigible por los mismos.

La formalización de compromisos firmes de aportación que se extendieran a más de un ejercicio dará lugar a una contabilización adecuada e independiente, imputándose secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que se deban hacer efectivos.

Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme pero no recaudados, no serán ejecutivos hasta que no se produzcan los ingresos.

Artículo 21.

El expediente de generación de crédito habrá de contener:

- Certificación del Interventor de haberse ingresado o la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto.
- Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingreso en los que se haya producido un ingreso o un compromiso firme de ingreso no previsto o que supere al previsto en el presupuesto inicial, así como su cuantía.
- La fijación de las partidas de gastos y la cuantía del crédito generado.

Artículo 22.

La aprobación del expediente de generación de créditos será competencia de la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 23. *Incorporación de remanentes de crédito.*

Podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente los remanentes de créditos no utilizados, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros.

Artículo 24.

Integrarán los remanentes de crédito:

- a) Los saldos de disposiciones (diferencias entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas).
- b) Los saldos de autorizaciones (diferencias entre los gastos autorizados y los comprometidos).
- c) Los saldos de crédito (suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar).

Artículo 25.

Los remanentes a que alude el artículo 24 procederán de:

- a) Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito y las transferencias de crédito que se hayan autorizado o concedido en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que referencia el artículo 26.2 del RD 500/90.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Artículo 26.

No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio anterior.

Artículo 27.

La aprobación de los expedientes de incorporación de créditos corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 28.

Los remanentes de crédito se podrán aplicar tan sólo dentro del ejercicio presupuestario en el que se acuerde su incorporación, y en el caso fijado en el artículo 26.a) para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

Artículo 29.

No obstante el artículo anterior, para el caso de los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados se incorporarán obligatoriamente sin límite en cuanto al número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto o sea imposible su realización.

Artículo 30.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El remanente líquido de tesorería.
- Los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre el total previsto.

Artículo 31. *Bajas de crédito por anulación.*

Podrán darse de baja por anulación los créditos de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que no perturben el servicio para el que se crearon.

Artículo 32.

La competencia para dar de baja por anulación cualquier crédito corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 33.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Corporación.

Capítulo III. Ejecución del presupuesto

Artículo 34.

La autorización y disposición de un gasto con cargo al Presupuesto corresponderá:

- a) Al Pleno de la Corporación en:
 - La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 pesetas.
 - La contratación y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada anteriormente.
 - La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto (salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
 - Los gastos en asuntos de su competencia.
- b) A la Alcaldía-Presidencia, por medio de Decreto, en:
 - La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 pesetas.
 - La contratación y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 pesetas, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - La concertación de las operaciones de crédito siempre que éstas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de sus recursos ordinarios (salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
 - Los gastos en asuntos de su competencia.
- c) A la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el alcance de la delegación conferida por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 35.

El reconocimiento y liquidación de las obligaciones, una vez adoptado el compromiso de gasto, corresponderá al Presidente de la Corporación, siempre a través de Decreto.

Artículo 36.

La Intervención informará previamente sobre la procedencia y posibilidad legal de toda propuesta de gasto.

Artículo 37.

La ordenación del pago corresponderá en todo caso a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 38.

La ordenación de pagos se habrá de acomodar al plan de disposición de fondos, previamente establecido por el Presidente, teniendo prioridad en cualquier caso los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Dicho plan de disposición de fondos estará a disposición de los grupos municipales en todo momento.

Artículo 39.

Para la efectiva ordenación del pago previamente se habrá de acreditar de forma documental ante la Intervención, la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Artículo 40.

En las Bases de Ejecución se podrán aprobar las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos y de reconocimiento y liquidación de obligaciones.

Artículo 41.

Una vez autorizado el gasto por el órgano que corresponda se le comunicará a la Intervención de Fondos para la efectiva contracción definitiva del crédito.

Artículo 42.

Cuando a un miembro de la Corporación o personal al servicio de ésta se le encomiende llevar a efecto un gasto, se cerciorará de que el gasto se ha autorizado y ordenado según procede.

Artículo 43.

En las Bases de Ejecución se establecerán, si así lo considerara el Pleno de la Corporación, los supuestos en los que se puedan acumular más de una fase de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

Artículo 44.

No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente ante la Intervención para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, cumpliendo siempre con los requisitos específicos de las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

Artículo 45.

El mandamiento de pago con sus oportunos justificantes deberá ser fiscalizado por la Intervención y acompañar en todo caso la factura original con el «recibí y conforme» o certificación correspondiente.

Artículo 46.

Es obligación del Tesorero exigir la identificación de las personas a quienes pague.

Artículo 47.

En los pagos por transferencias bancarias deberán acompañarse al mandamiento de pago el oportuno justificante bancario con las firmas legalmente establecidas.

Capítulo IV. Anticipos de caja fija

Artículo 48.

Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija serán las de material de oficina no inventariable y las de gastos de conservación.

Artículo 49.

Las provisiones para anticipos de caja fija que se realicen durante el ejercicio presupuestario serán facultad de la Alcaldía, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente, en este Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución en vigor, y realizándose por medio de Decreto.

Artículo 50.

Los límites cuantitativos de todos los anticipos de caja fija, así como los de éstos individualmente, se fijarán anualmente en las Bases de Ejecución.

Artículo 51. *Régimen de reposiciones.*

Las órdenes de pago de reposición de fondos se deberán aplicar a las partidas presupuestarias a las que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

Artículo 52. *Situación y disposición de fondos.*

Los fondos que los cajeros, pagadores y habilitadores reciban serán situados por los perceptores en la Caja General de la Corporación, pudiendo disponer de ellos libremente para el pago de las finalidades previstas, aunque conservando en dicha Caja las cantidades que de momento sean precisas, quedando absolutamente prohibido el uso personal de dichos fondos.

Artículo 53. *Contabilidad y control.*

1. Los perceptores de anticipos llevarán contabilidad de las cantidades recibidas a través de un libro de cuentas corrientes de debe y haber, adjuntándose asimismo las facturas correspondientes.

2. En cualquier momento cualquiera de los Concejales así como el Interventor podrán revisar la contabilidad de los anticipos de caja fija y comprobar que los saldos no dispuestos están en los sitios autorizados.

3. Los perceptores rendirán cuentas justificadas de los anticipos recibidos ante la Intervención, acompañando contabilidad y justificantes originales de los pagos efectuados. Dicha rendición de cuentas se efectuará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrega de los anticipos.

4. El Tesorero deberá llevar un libro auxiliar para contabilizar los anticipos de caja fija, en el que se abrirá cuenta a cada uno de los perceptores, anotándose asimismo por fechas todos los movimientos. Dicho libro auxiliar podrá inspeccionarse en cualquier momento por el Interventor y por cualquiera de los Concejales.

Capítulo V. Gastos plurianuales

Artículo 54.

La autorización y disposición de los gastos plurianuales corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 55.

Para el caso excepcional recogido en el artículo 84 del R.D. 500/90 de 20 de abril, será necesario informe favorable de Intervención.

Capítulo VI. Minoración de derechos pendientes de cobro

Artículo 56.

A los efectos del cálculo del remanente líquido de tesorería no se considerarán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Artículo 57.

La determinación de los mismos se realizará de forma individualizada y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Aquellos cuya antigüedad sea igual o superior a los cinco años.
- b) No existirá límite alguno en cuanto al importe de los derechos para su consideración como de difícil o imposible recaudación.
- c) Sólo se podrán considerar derechos de difícil o imposible recaudación aquellos procedentes de los impuestos propios de la Corporación y los procedentes de las tasas y precios públicos.

Artículo 58.

La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Capítulo VII. Inclusión en las bases de ejecución anuales

Artículo 59.

Además de las distintas especificaciones realizadas a lo largo del presente Reglamento Presupuestario, las Bases de Ejecución, a aprobar conjuntamente con los Presupuestos, habrán de contener necesariamente:

- a) El total de créditos concedidos en el Presupuesto y el total de los derechos económicos a liquidar.
- b) Las partidas del Presupuesto de gastos que se consideren ampliables, así como las de los ingresos concretos que las financien.
- c) El régimen de las subvenciones a las entidades, organismos o particulares de acuerdo con la legislación aplicable y lo previsto en este Reglamento y en el de Procedimiento para conceder subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
- d) La cuantía de las subvenciones a los grupos políticos con representación municipal, así como el detalle correspondiente.
- e) La cuantía de las dietas, gastos de transporte y de desplazamiento que pague la Corporación durante el ejercicio económico en cuestión.
- f) El detalle de las retribuciones de la Alcaldía y de los demás miembros de la Corporación con dedicación exclusiva.
- g) El crédito total y el detalle del mismo de la partida de «asistencia a sesiones».
- h) El crédito total de la partida de «anticipos reintegrables a medio y largo plazo», así como el régimen de concesión de los mismos. La aprobación de este gasto corresponderá a la Comisión de Gobierno.

Capítulo VIII. Control

Artículo 60.

Los Presupuestos de aquellas entidades en las que participe la Corporación, en el porcentaje que sea, serán examinados por el Pleno de la Corporación con al menos una antelación de quince al momento de su aprobación por el órgano correspondiente. Asimismo, el pronunciamiento del Pleno sobre los mencionados Presupuestos de dichas entidades se hará llegar a éstas para que pudieran tener en consideración lo expresado por la Corporación y las posibles modificaciones que se propusieran.

Artículo 61.

Se informará por la Intervención, a través de la Presidencia, sobre cualquier tipo de control sobre los estados contables y económicos de la Corporación, tanto los recogidos en la ley como los no recogidos, a los distintos grupos municipales desde que se tuviera constancia de su inicio, así como de los resultados finales de éstos.

Artículo 62. *De la intervención.*

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

3. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

4. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

5. Cuando la fiscalización previa del reconocimiento de las obligaciones o gastos sea preceptiva, no se expedirán ni serán intervenidos los mandamientos de pago para hacerlos efectivos, sin que conste acreditado en el expediente el cumplimiento de dicho trámite.

6. El Ordenador de Pagos se abstendrá de expedir ningún libramiento en firme y el Interventor de intervenirlo, si, siendo preceptiva, no consta en el expediente que ha tenido lugar la comprobación de la inversión, el suministro, el servicio, etc. incurrirán, si infringieran esta prohibición, en las responsabilidades previstas legal y reglamentariamente.

7. El Interventor, a través de la Presidencia, dará cuenta al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en la sesión ordinaria siguiente a su producción.

Capítulo IX. Normas sobre contratación administrativa

Artículo 63.

Las adjudicaciones y contrataciones de obras, suministros, servicios, consultorías, asistencia técnica y cualquier otra actividad de naturaleza especial, se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo XI. Ingresos

Artículo 64.

Todos los actos administrativos de gestión de ingresos serán intervenidos por la Intervención de Fondos, que también fiscalizará todos los ingresos, en cumplimiento de las funciones que le asignan la legislación vigente.

Artículo 65.

No podrán minorarse los ingresos de la Hacienda Municipal, salvo cuando se trate de devoluciones de ingresos indebidos, que se aplicarán en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo 66.

Los ingresos del producto de la recaudación de los recursos podrán realizarse en la Caja en efectivo, por transferencias, giro postal, cheques bancarios nominativos o talones bancarios nominativos conformados por entidad financiera de crédito y ahorro.

Disposición adicional.

Las modificaciones presupuestarias recogidas en los artículos 15, 22 y 27 seguirán los trámites que para este tipo de actos administrativos marque la Ley.

Disposición final.

Para lo no previsto en este Reglamento Presupuestario se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas y cuantas disposiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta se opongan al mismo.

En Castilleja de la Cuesta a 22 de abril de 2016.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón.

36W-2903

DOS HERMANAS

Plazas vacantes a incluir en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2016, aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016, en virtud del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Plazas correspondientes a los funcionarios de carrera:

— Grupo C, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

— *Subgrupo C1*

Escala	Administración Especial.
Subescala	Servicios Especiales.
Denominación	Extinción de Incendios-Bombero-Conductor.
Plazas	Cuatro.
Selección	Concurso oposición libre.

Se refunden por conversión las plazas de Agentes de Movilidad ofertadas en el ejercicio 2015:

— *Subgrupo C1*

Escala	Administración Especial Escala Básica.
Subescala	Servicios Especiales.
Denominación	Policía Local.
Plazas	Dieciséis.
Selección	Oposición libre.

Dos Hermanas a 27 de abril de 2016.—El Alcalde Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

7W-3070

ESPARTINAS

Dña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 235/2016, de fecha 3 de mayo de 2016, fue aprobado el padrón fiscal de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondientes al año 2016.